



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa.

El Título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), regula la Inspección del sistema educativo, establece que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos ejercerla, y que corresponde a las Administraciones públicas competentes, ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial, al mismo tiempo que señala que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema y la calidad y equidad de la enseñanza.

Las funciones y atribuciones, así como los funcionarios públicos a través de los cuales es ejercida la inspección educativa por las Administraciones educativas, se recogen en el Capítulo II del Título VII, de la LOE, cuyo artículo 154.1 indica que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, el punto 2 del citado artículo establece que dicha estructura podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: Titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la función inspectora, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.

El Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1.2 la dependencia directa respecto a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Servicio de Inspección Educativa, definiendo sus funciones en el artículo 29.

Se hace preciso dictar las normas que resulten necesarias para regular la organización y funcionamiento del servicio de inspección educativa dentro de la actual estructura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de organización de la Administración, y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen jurídico de la Administración, oídas las organizaciones sindicales y profesionales y a propuesta de la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa que se incluyen como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa (BOPA de 8 de octubre).

Oviedo, a 1 de agosto de 2012.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2012-14367.

Anexo

INSTRUCCIONES SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

I.—Funciones y atribuciones.

1. Las funciones del Servicio de Inspección Educativa son las recogidas en el artículo 29 del Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
 - a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.
 - b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
 - c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, especialmente en lo que corresponde a los centros educativos, a la función directiva y a la función docente, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento, los programas de mejora y los resultados académicos.
 - d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.



- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica de Educación, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
 - f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - g) Emitir los informes solicitados por la Administración educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
 - h) Asesorar a los centros docentes sobre los programas de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa e impulsar la autoevaluación de los centros educativos.
 - i) Participar en la elaboración de planes e indicadores de evaluación de centros educativos, de profesorado, y de función directiva, así como en la realización de estudios e informes de evaluación del sistema educativo asturiano en sus niveles no universitarios.
 - j) Cuantas otras le sean encomendadas en el ámbito de la inspección educativa.
2. Para cumplir las funciones de la inspección educativa, los inspectores e inspectoras, de acuerdo con lo que establece el artículo 153 de la LOE tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
 - b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
 - c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores e inspectoras tendrán la consideración de autoridades públicas.
 - d) Celebrar reuniones con los equipos directivos, órganos colegiados y de coordinación docente, responsables de programas y con los diversos sectores de la comunidad educativa.
 - e) Emitir informes y levantar actas, por propia iniciativa o a instancias de autoridades educativas.
 - f) Requerir a los centros educativos para que adecuen su organización y funcionamiento a las previsiones normativas.
 3. El ejercicio de las funciones de la Inspección educativa se realizará con arreglo a un Plan de actuación, aprobado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. El plan de actuación incluirá las actuaciones que la Consejería considere prioritarias, y que serán de atención preferente en la programación y desarrollo de actividades que lo concrete.
 4. Los Inspectores e Inspectoras de Educación podrán ser designados para formar parte de Comisiones y Tribunales, especialmente los relacionados con acceso a Cuerpos y especialidades docentes, las pruebas externas de obtención de títulos y acceso a Ciclos formativos y a la Universidad, así como los relacionados con procesos de escolarización.

II.—Organización.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el ejercicio de las competencias en materia de inspección educativa le corresponde a esta la Consejería a través del Servicio de Inspección Educativa que depende directamente de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

El Servicio de Inspección Educativa se configura de acuerdo con los principios organizativos de jerarquía, planificación, perfiles profesionales, trabajo en equipo y evaluación de resultados.

1.—Jefatura del Servicio de Inspección Educativa.

Al frente del Servicio de Inspección Educativa habrá una persona que ostente la Jefatura de Servicio cuyo nombramiento se realizará conforme a lo previsto en la legislación aplicable en materia de función pública, entre funcionarios de la Administración del Principado de Asturias que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, por la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La persona que ejerza la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura y coordinar la actividad de los Inspectores e Inspectoras de Educación.
- b) Proponer a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, el nombramiento del Inspector Jefe Adjunto, de los Inspectores e Inspectoras Jefes de distrito y de los Inspectores e Inspectoras Coordinadores.
- c) Disponer las medidas organizativas más apropiadas para la mayor eficacia en el funcionamiento de la Inspección Educativa y el desarrollo profesional de sus integrantes en los marcos señalados en los correspondientes Planes de Actuación y en las instrucciones de organización y funcionamiento.
- d) Dirigir la elaboración y elevar para su aprobación el correspondiente Plan de actividades de acuerdo con el plan de actuación.
- e) Evaluar el funcionamiento de la Inspección Educativa y el cumplimiento del Plan Anual de actividades, así como proponer a la Consejera de Educación las medidas de corrección o refuerzo que se consideren oportunas.
- f) Elevar informes y propuestas a la Consejera y a otros órganos de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, así como supervisar y tramitar los realizados por los Inspectores e Inspectoras de Educación.
- g) Cuantas otras le sean delegadas por la Consejera de Educación Cultura y Deporte.



En el desarrollo de sus funciones contará con la asistencia de un Inspector o Inspectora Jefe Adjunto nombrado por la Consejera a propuesta de la Jefa o Jefe del Servicio de Inspección Educativa. Y que ejercerá las funciones de la Jefatura de Servicio de Inspección Educativa en caso de ausencia de la persona titular.

2.—Distritos de Inspección.

2.1. Para el desarrollo de las tareas encomendadas al Servicio de Inspección Educativa, este se organizará en cuatro distritos de inspección cuyo ámbito geográfico tendrá entidad suficiente para un tratamiento global de las diversas funciones que corresponden a la Inspección de educación y que contará con un número equilibrado de inspectores e inspectoras para que pueda llevarse a cabo una actuación suficientemente especializada de acuerdo con las necesidades educativas del distrito y con los perfiles profesionales de los inspectores e inspectoras que lo integren. Los distritos y concejos que los mismos abarcan son los siguientes:

Distrito I.—Avilés- Occidente: Avilés, Gozón, Corvera, Illas, Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón Pravia, Cudillero, Salas, Valdés, Tineo, Cangas de Narcea, Degaña, Pola de Allande, Ibias, Grandas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Villanueva de oscos, Illano, Boal, Villayón, Coaña, Navia, El Franco, Tapia, Castropol, Vegadeo, Taramundi, San Tirso de Abres.

Distrito II.—Cuencas: Mieres, Aller, Lena, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Caso, Sobrescobio.

Distrito III.—Gijón-Oriente: Gijón, Carreño, Villaviciosa, Colunga, Cabranes, Bimenes, Nava, Piloña, Caravia, Ribadesella, Parres, Ponga, Amieva, Cangas de Onís, Onís, Llanes, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva.

Distrito IV.—Oviedo: Oviedo, Siero, Noreña, Sariego, Llanera, Soto de Rivera, Morcín, Riosa, Quirós, Santo Adriano, Proaza, Teverga, Las Regueras, Candamo, Grado, Yermes y Tameza, Belmonte, Somiedo.

2.2. Al frente de cada uno de los distritos, habrá un Inspector o Inspectora Jefe de distrito, con nombramiento de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la jefatura del Servicio.

2.3. El Inspector o Inspectora Jefe de distrito será el encargado de organizar y coordinar el trabajo de los inspectores e inspectoras de su distrito y de alcanzar un tratamiento homogéneo e integrado de los centros y servicios educativos del mismo. Realizará el seguimiento del estado de tramitación de los asuntos asignados al distrito y colaborará, junto con los restantes miembros del mismo, en el seguimiento y evaluación de las actuaciones del plan de inspección.

2.4. Los Inspectores e Inspectoras de cada distrito serán los responsables de realizar todas las tareas inspectoras de carácter general en su distrito. Constituyen como equipo la unidad operativa básica para la ejecución de los planes de actividades, el intercambio de información y la cooperación entre los inspectores e inspectoras.

2.5. Sin perjuicio del trabajo conjunto que ha de llevarse a cabo en cada distrito, cada centro educativo tendrá asignado un inspector o inspectora de referencia, preferentemente con el perfil profesional de las enseñanzas ofertadas en el centro.

2.6. El número de Inspectores e Inspectoras por distrito será establecido por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa teniendo en cuenta las características y volumen educativo de cada distrito, y los efectivos y perfiles profesionales del servicio.

2.7. La asignación de Inspectores e Inspectoras a los distritos será realizada por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Jefatura del Servicio y previa audiencia a los interesados. A partir de los tres años de permanencia en un distrito, podrá establecerse la rotación que se considere conveniente para el mejor funcionamiento del servicio. En circunstancias excepcionales derivadas de cambios en la organización del Servicio o de nuevas vacantes o incorporaciones en el mismo, se podrá determinar la exención del período mínimo de permanencia en los distritos.

2.8. La asignación de inspectoras e inspectores de referencia a los centros será realizada por la Jefatura del Servicio de Inspección, a propuesta del Jefe o Jefa de distrito, previa audiencia a los interesados. Para la asignación de centros en los distritos se tendrán en cuenta criterios de territorialidad y eficiencia en las actuaciones, perfil profesional acorde con las enseñanzas ofertadas por el centro, y distribución equitativa del volumen de trabajo entre los distintos miembros del distrito. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta las características específicas de algunos centros de enseñanzas de régimen especial, se podrá asignar algún inspector o inspectora que no pertenezca al mismo distrito donde esté ubicado el centro.

2.9. El período máximo de permanencia de un inspector o inspectora como responsable de un centro será de seis años.

3.—Áreas de coordinación.

3.1. Para facilitar la coordinación con los distintos servicios de la Consejería, así como el diseño, coordinación y evaluación de las tareas encomendadas al Servicio de Inspección, se organizarán las áreas siguientes:

- a) Área de gestión de calidad y evaluación: Responsable del sistema de gestión de calidad del Servicio. Coordinación de acciones y estudios en los centros en relación con resultados académicos e indicadores de calidad; gestión de procesos de evaluación y supervisión de centros; colaboración con otros servicios y organismos de evaluación, innovación y programas educativos y formación y perfeccionamiento de la Inspección Educativa.
- b) Área de formación profesional y enseñanzas de régimen especial: planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones de supervisión de los centros de formación profesional y enseñanzas de régimen especial. Colaboración con el servicio competente en materia de Formación Profesional en tareas de planificación de oferta educativa, coordinación de procesos de escolarización de Programas de Cualificación Profesional Inicial y de actuaciones de inspección en enseñanzas profesionalizadoras de régimen especial.



- c) Área de planificación, análisis de recursos y organización de centros: Coordinación de intervenciones de inspección en procesos de revisión de mapa escolar, estudios de recursos humanos en los centros y aportaciones a la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los mismos.
- d) Área de enseñanzas de régimen general y procesos administrativos: Coordinación de intervenciones de inspección y control habituales en los centros educativos públicos y las específicas en los privados, gestión de bases documentales y de datos y normalización de soportes digitales de informes y reseñas, ordenación y gestión de archivos y seguimiento y apoyo en procedimientos administrativos y disciplinarios.

3.2. El Área de enseñanzas de régimen general y procesos administrativos será asumida por la Jefatura Adjunta del Servicio. Al frente de cada una de las otras tres áreas habrá un inspector o inspectora responsable de la coordinación del área que tendrá la misma categoría y tratamiento que los jefes de distrito y para su nombramiento se seguirá el mismo procedimiento descrito en el punto 2.2 de estas instrucciones. De acuerdo con el perfil profesional de los inspectores coordinadores, algunas funciones podrán ser asumidas o apoyadas desde otras áreas, previa autorización de la Jefatura del Servicio y comunicación a los integrantes del servicio.

3.3. La coordinación de las distintas etapas educativas será asignada por la Jefatura del Servicio de Inspección preferentemente a los responsables de coordinación de área y, en su caso, a los jefes de distrito.

3.4. Los Inspectores e Inspectoras coordinadores de área definirán y mantendrán actualizados los procedimientos y documentos operativos correspondientes a las actividades de su área, colaborarán con la Jefatura del Servicio en la elaboración del plan de actividades y en el seguimiento y evaluación del mismo.

III.—Funcionamiento.

1. El ejercicio de las funciones del Servicio de Inspección Educativa se realizará con arreglo al Plan de Actuación de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado I de estas instrucciones, y a las consiguientes programaciones de actividades que lo concreten y desarrollen.

2. La visita de Inspección a los centros educativos y el informe constituyen las tareas primordiales de los miembros de la Inspección Educativa. Con el fin de facilitar la continuidad y el seguimiento de las tareas inspectoras se dispondrá en el Servicio de archivos normalizados en formato digital con los informes y reseñas de visita de los centros educativos.

3. Los inspectores e inspectoras de cada distrito realizarán semanalmente la planificación de actividades que será visada por la Jefatura del distrito de inspección.

4. Con objeto de poder dar una atención adecuada a los ciudadanos y ciudadanas, cada Inspector e Inspectora dedicará un día a la semana a la atención a la comunidad educativa, de forma que en todos los distritos siempre haya al menos uno o dos miembros para recibir visitas o llamadas. El día que le corresponda a cada inspector o inspectora se hará público en el portal Educatur.

5. Para facilitar la coordinación y el trabajo en equipo de la inspección, así como para lograr un mayor grado de eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos del plan de actuación se celebrarán las siguientes reuniones de coordinación:

- a) Reuniones de la Jefatura del Servicio con los responsables de las coordinaciones de área y de distrito, de periodicidad semanal, dirigidas por la persona titular de la Jefatura del Servicio, para canalizar y armonizar las aplicaciones y desarrollos del Programa de Actividades tanto en la dimensión territorial de los distritos de Inspección como en el plano más específico de las áreas de actividad.
- b) Reuniones de la totalidad de los/las componentes de los equipos de distrito, de periodicidad semanal, dirigidas por el/la Jefe de distrito correspondiente, para planificación, seguimiento y evaluación del desarrollo del Programa de Actividades en el distrito y revisar e introducir las mejoras oportunas en el cumplimiento de las actividades, distribuir tareas y unificar los criterios que se precisen en su ejecución.
- c) Reuniones de Área, de periodicidad variable en función de las distintas actividades, dirigidas por el/la coordinador/a correspondiente, para desarrollar y ajustar los criterios de aplicación de dichas actividades, acordar las mejoras oportunas en su desarrollo, y aportar elementos de valoración al informe en que concluye cada una de ellas.
- d) Reuniones de la Jefatura del Servicio de Inspección Educativa con la totalidad de los/las componentes del Servicio, para efectuar el seguimiento del Plan y proponer los elementos de mejora que se estimen pertinentes.